



### LIQUIDACION DE COSTAS

La Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío, procede a realizar dentro de este proceso de ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C. General del Proceso, la liquidación de costas a cargo de la parte demandada (Ejecutivo Singular), Rdo. 2020-00012)

Agencias en derecho (fol. 62 c. único pdf)	<u>\$8.000.000</u>
<b>T O T A L:</b>	<b>\$8.000.000</b>

Son: Ocho millones de pesos mcte.

Armenia, Quindío, 14 de agosto de 2020.

**Myriam Forero Jaramillo**  
Secretaria



**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez la presente liquidación de costas para efectos de aprobación de la misma si a ello hubiere lugar.

Armenia, Quindío, 14 de agosto de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS  
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA  
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto #01020

Asunto: Aprobar liquidación de costas  
Proceso: Ejecutivo  
Acción: Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Jhon Manuel Álvarez Castaño  
Radicado: 630013103003-2020-00012-00  
Cuaderno: No. Único PDF Fl. 76

Dentro de este proceso y efectuada por la secretaria del Despacho, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación a la misma.

Por secretaria désele trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

Ordenar que por secretaria se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Se notifica en Estado #78 publicado el 20-08-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3b3e5a52e56ecadda530a563c37b73ecf5ba2bed6c1e404e459ece637b481d3a**  
Documento generado en 18/08/2020 03:36:37 p.m.